

# **LA INOPERANCIA DEL “OPERADOR DEONDICO” PODRAN” PLASMADO EN EL PARRAFO VII DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, RESPECTO AL TRASLADO DE INTERNOS COMO PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL**

## **INTRODUCCIÓN**

LAS REFORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, JUSTICIA PENAL EN NUESTRO PAIS HAN SIDO PARTE DE UN PROCESO CONTINUO QUE SE HA DESARROLLADO SILENCIOSAMENTE A LO LARGO DE LAS ULTIMAS DOS DECADAS, LA MAS IMPORTANTE CONCLUSIÓN ES QUE UNA REFORMA JUDICIAL DEBE TENER COMO OBJETIVO QUE SEA OPERANTE, MEDIANTE UN MAYOR Y MEJOR ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS LOS MEXICANOS.

LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DERIVA DE UNA CRISIS PROFUNDA Y QUE REQUIERE DE UNA REVISIÓN INTEGRAL QUE PERMITA AL MISMO TIEMPO UNA LUCHA EFICAZ PARA VELAR POR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

UNA REFORMA PARA MEJORAR LA IMPARTICION DE JUSTICIA NO PUEDE LIMITARSE AL NIVEL FEDERAL, PUES RESULTA INCUESTIONABLE QUE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES ATIENDEN MAYOR NUMERO DE ASUNTOS EN EL PAIS Y PARA QUE DICHA MEJORA SEA PERCEPTIBLE A LOS OJOS DE LOS CIUDADANOS DEBEN

ACOMPañARSE LAS REFORMAS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL QUE REDUNDE EN UN NUEVO IMPULSO AL FEDERALISMO JUDICIAL Y SE TRADUZCA EN ACCIONES CONCRETAS.

LA CONTROVERSA A ESTUDIO VERSA EN LO CITADO EN EL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL., REFORMADO POR DECRETO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,

EN MATERIA DE DERECHO PENITENCIARIO, EMANADO DEL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, PUES TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD.“

PUES LO CITADO EN EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL , EN SU PARRAFO VII, QUE A LA LETRA DICE:

.....”LOS SENTENCIADOS, EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, **PODRAN** COMPURGAR SUS PENAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS MAS CERCANOS A SU DOMICILIO, A FIN DE PROPICIAR SU REINTEGRACION A LA COMUNIDAD COMO FORMA DE REINSERCIÓN SOCIAL. ESTA DISPOSICION NO APLICARA EN CASO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y RESPECTO DE OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

LA MEDIDA ALTERNATIVA DE QUE AL ESTAR EL SENTENCIADO, CERCA DE SU ESFERA FAMILIAR, ESTO LO HACE MAS APTO PARA UNA MAYOR REINSERCIÓN SOCIAL, YA QUE AL SENTIRSE QUERIDO Y APOYADO POR SU FAMILIA, EVIDENTEMENTE LO ESTIMULA LO QUE SE REFLEJA AUN MEJOR RESULTADO.

PUES LOS SOCIÓLOGOS, EN GENERAL REFIEREN QUE LO MAS IMPORTANTE ES LA UNIDAD FAMILIAR, YA QUE LA FAMILIA INTEGRAL, SE REFLEJA EN UNA SOCIEDAD PRODUCTIVA, CON MEJORES VALORES Y MAYOR CALIDAD DE VIDA, QUE ES LO QUE FINALMENTE PERSIGUE LA RESINSERCIÓN..

PERO DICHA GARANTIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEBE SER APLICADA DE MANERA EFICAZ YA QUE ES UN RETO IMPORTANTE PARA EL ESTADO Y SI NOS PONEMOS ANÁLIZAR DICHO PARRAFO, ESENCIALMENTE EL VERBO “PODRAN “ EXISTE CONFUSIÓN, YA QUE SE INTERPRETA COMO:

**A).-UNA GARANTIA OPONIBLE AL ESTADO.**

**B).-COMO UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL ESTADO.**

SIENDO IMPORTANTE CITAR QUE ESTO NOS CONLLEVA A DETERMINAR QUE NUESTRO LEGISLADOR VULNERA CON DICHO TERMINO, LOS ARTICULOS 14, 16 Y EL PROPIO ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, CUYA “RATIO ESSENDI”, TIENE COMO OBJETIVO EL SER UN DERECHO SUBJETIVO A FAVOR DE LOS RECLUSOS, QUE ES LA

GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA.

PUES ENTENDEMOS QUE LA SEGURIDAD, SIGNIFICA CERTEZA QUE DEBE TENER EL GOBERNADO Y QUE ESTAS DEBEN SER RESPETADOS POR LA LEY, POR ELLO LA IMPORTANCIA DE EMPLEAR CORRECTAMENTE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA, DEBIÉNDOSE CAMBIAR EL VERBO “PODRAN”, POR EL VERBO “DEBER”, PUES ESTO ULTIMO ES LA ACCION IMPUESTA POR LA LEY, COMO OBLIGACIÓN HACIA ALGO O ALGUIEN Y SATISFACIENDO LOS FINES DEL BIEN COMUN JURIDICO

POR ELLO, HAY QUE HACER UN BUEN USO DE TERMINOLOGÍA, CAMBIÁNDOSE POR “**DEBERAN**”, PUES SE INSISTE QUE EL VERBO “**PODRAN**” ES POCO PRECISO Y PRESTA A CONFUSIÓN, CONTRASTÁNDOSE CON LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LA LEY, PARA VIVIR EN UN ESTADO DE DERECHO, PUES EL DEBER JURIDICO NO ADMITE EXCEPCIONES, NO ES ALGO SUSCEPTIBLE DE SER SOMETIDO A EXAMEN CUANDO SE TRATA DE UN DEBER JURÍDICO Estricto.

EL ESTUDIO DE ESTE PÁRRAFO NOS HABLA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL QUE EL ES EL FIN DEL DERECHO PENITENCIARIO YA QUE AL SENTENCIADO QUE ESTA COMPURGANDO UNA PENA CORPORAL NO SOLO EL SER CASTIGADO POR EL DELITO QUE COMETIÓ SI NO QUE PUEDA SER APTO PARA VIVIR NUEVAMENTE DENTRO DE LA ESFERA SOCIAL ,PUES LOS SOCIÓLOGOS SE BASAN COMO PUNTO

CENTRAL REFIEREN QUE LA FAMILIA ES LO ESENCIAL DE UNA SOCIEDAD, LUEGO ENTONCES EL DEBER ES UNA POTESTAD QUE SE DEBE EJERCER CON UN PRINCIPIO PUES SE HARA VALER POR LAS AUTORIDADES O POR EL PROPIO SENTENCIADO. MÁXIME QUE ES UNA DECISIÓN UNILATERAL IRREVOCABLE, PARA SERVICIO O BENEFICIO AJENO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES EXIGIDOS POR EL ORDEN SOCIAL HUMANO. EL FUNDAMENTO INMEDIATO DEL DEBER JURÍDICO SE SEÑALA EN EL ORDEN PROCEDENTE DE LAS RELACIONES NATURALES DE LA SOCIEDAD , Y EL REMOTO, COMO SURGIDO DE LA SOCIABILIDAD. SE APOYA ASIMISMO EN LA LEY POSITIVA

EN TODO CASO, LA DISCUSIÓN SOBRE LO INOPERANTE ES EL TERMINO PLASMADO EN EL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL “**PODRAN**”, EL CUAL DEBERA SER CAMBIADO POR EL TERMINO “**DEBERAN**”., ESTO COMO UNA SALIDA PARA UNA DEBIDA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA, QUE TODO MEXICANO DEBE TENER PARA UNA MEJOR PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CLARO ES QUE TENDRA QUE SER LA LEGISLACION SECUNDARIA, LA QUE PRECISE QUE EL OPERADOR DEONTICO DE LA REFORMA ES UN DERECHO DEL SENTENCIADO Y NO UNA FACULTAD DE LA AUTORIDAD EN CASO CONTRARIO, SE PERDERA LA FINALIDAD DEL TRATO Y PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL.

ASI MISMO ES IMPORTANTE CITAR QUE EN LA PARTE IN FINE

DEL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, QUE HABLA ESTA DISPOSICIÓN NO APLICARÁ EN CASO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA **Y RESPECTO DE OTROS INTERNOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.**

AL RESPECTO, DEJA VER QUE EL ESTADO LEJOS DE CREAR UNA NORMA DE DERECHO A FAVOR DE LOS INTERNOS CREO UNA SALVAGUARDA DISCRECIONAL A SU INTERES **(COLECTIVO).**

CUALQUIERA PODRA SER UN INTERNO, QUE REQUIERA MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y QUE NO PUEDA SER TRASLADADO A LA RESIDENCIA DE SU FAMILIA, CREANDO INSEGURIDAD JURIDICA Y POR ELLO LA OPERATIVIDAD DEL JUICIO DE AMPARO,.

LA NUEVA LEY DE EJECUCION DE PENAS, DEBERA DETERMINAR CON UN CATALOGO DE “ **NUMEROS CERRADOS** “, EL PERFIL O CONDICIONES DE EXCEPCION A LA GARANTIA DEL TRASLADO A LA RESIDENCIA DE SU FAMILIA SINO, TENDREMOS DE NUEVO UN CUERPO LEGISLATIVO ANTIDEMOCRATICO